



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES  
RADICADO: 080013110003-2021-00356-00  
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CASADIEGOS JIMENEZ  
DEMANDADO: ALBERTO CARLOS VASQUEZ NARVAEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicita se requiera al pagador del demandado a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por el Juzgado con respecto a las cesantías del demandado.

Por ser procedente la anterior solicitud, se ordenará oficiar a la empresa **CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA** y al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** para que den cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 19 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el embargo del 30% también recae sobre las prestaciones sociales, legales, extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ofíciase a la entidad **CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA** y al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 19 de enero de 2022, respecto al embargo equivalente al 30% del salario, **PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES Y EXTRALEGALES Y DEMÁS EMOLUMENTOS** que devengue el demandado señor **ALBERTO CARLOS VASQUEZ NARVAEZ**, con C.C. 1.043.671.98 en calidad de empleado de la entidad **CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA** luego de las deducciones de ley.

**SEGUNDO:** Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. "**Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

**El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.**"

**TERCERO:** Líbrese oficio de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 084  
Fecha: 26 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
25 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Código de verificación:

**02aeb9bd83ab0e7961d974d38657bc05763eab545728f15aa9b251cb180c02e1**

Documento generado en 25/05/2022 03:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

